

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I: De los Graduados en Trabajo Social.....	3
CAPITULO II: Principios Generales de la Profesión.....	5
CAPITULO III: De la Practica de la Profesión.....	9
CAPITULO IV: Secreto Profesional.....	
CAPITULO V: Relación del Trabajador Social con los usuarios / clientes.	12
CAPITULO VI: Relación del Trabajador Social con la entidad donde presta sus servicios.....	14
CAPITULO VII: Relaciones del Trabajador Social con otras Entidades y Organizaciones.....	15
CAPITULO VIII: Responsabilidad del (a) Trabajador (a) Social hacia la Sociedad en el Ejercicio de su Profesión.....	16
CAPITULO IX: Deberes de los Trabajadores Sociales con otros Trabajadores Sociales.....	18
CAPITULO X : Obligaciones / responsabilidades del Trabajador Social en relación con la organización gremial.(Asociación de Trabajadores Sociales de El Salvador, ATSES).....	21
CAPITULO XI: Disposición Generales.....	22
JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA PERIODO 2004-2006.....	24

CÓDIGO DE ÉTICA

INTRODUCCIÓN

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Dotados como estamos de razón y conciencia, debemos comportarnos fraternal y solidariamente los unos con los otros.

Es así como el Trabajador Social, conciente de su papel dentro de la sociedad fundamenta su desempeño profesional en los principios establecidos en la Constitución Política de nuestro país: libertad, igualdad, solidaridad y justicia social.

El Trabajo Social es una disciplina de las ciencias sociales que lleva a cabo un proceso de carácter transformador, basado en el verdadero valor de las personas, reconociendo sus características y potencialidades que desarrollan en la vida social; su derecho a decidir por sí mismo y su responsabilidad de participar individual y colectivamente en las acciones que conciernen a su propio desarrollo, el de los grupos sociales y de la sociedad en general.

Presentamos este Código de Ética que debe ser acatado y respetado por todos los integrantes del gremio bajo un compromiso serio para cumplir con los principios y deberes de nuestra profesión.

La elaboración del mismo viene marcada por la necesidad de establecer un marco de regulación de los principios éticos y criterios profesionales por los que se deberá regir la profesión, a la luz de los principios y criterios de la ética del trabajo social aprobados por la Asamblea General de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) celebrada en Colombo, Sri Lanka, del 6 al 8 de julio de 1994; los derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, adoptados por sus asociados o colegios profesionales nacionales y otros acuerdos internacionales derivados de esta declaración.

Con el presente Código se fortalecen una serie de principios y líneas de actuación, que deben regir el que hacer profesional otorgando a los graduados en trabajo social, un marco normativo que favorezca su independencia, credibilidad, honestidad e intervención respetuosa, correcta y adecuada a las características y necesidades de los usuarios, que les permita utilizar los servicios con las debidas garantías. Estas garantías son igualmente fundamentales para los propios profesionales, ya que es imprescindible que cuenten con un marco legal perfectamente delimitado en el que apoyan su actuación profesional, frente a posibles injerencias o alteraciones en su labor.

CAPITULO I:

De los Graduados en Trabajo Social

Artículo 1:

Definición: El Trabajador Social es la persona física que está en posesión del título de Doctor, Licenciado, Profesional o Técnico en Trabajo Social, obtenido (s) en la Universidad, Escuelas o Institutos nacionales o extranjeros. Trabajadores Sociales graduados en el extranjero deberán cumplir con los requisitos de la incorporación a través del Consejo de Educación Superior del Ministerio de Educación y luego valorado su caso por la Junta de Vigilancia de la profesión.

Trabajadores Sociales de nacionalidad extranjera graduados en el Salvador deberán cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio de Gobernación para poder ejercer en nuestro país y luego valorado por la Junta de Vigilancia de la profesión.

En el presente Código se utilizara el término los Trabajadores Sociales para referirnos a los y las Trabajadoras Sociales.

Artículo 2:

Funciones generales de los Trabajadores Sociales: Los Trabajadores Sociales se ocupan de planificar, proyectar, calcular, aplicar, evaluar y modificar los servicios y políticas sociales para los grupos y comunidades. Actuando en muchos sectores funcionales utilizando diversos enfoques metodológicos, trabajando en un amplio marco de ámbitos organizativos y proporcionan recursos y prestaciones a diversos sectores de la población a nivel microsocial, social intermedio y macrosocial.

De ellos se desprende:

- ✓ Información
- ✓ Investigación
- ✓ Prevención
- ✓ Asistencia
- ✓ Promoción
- ✓ Mediación
- ✓ Planificación
- ✓ Dirección
- ✓ Evaluación
- ✓ Supervisión
- ✓ Docencia
- ✓ Y otros que respondan a momentos coyunturales dentro de la dinámica de la sociedad Salvadoreña.

Artículo 3:

Instrumentos Específicos de los Trabajadores Sociales:

3.1. - Historia Social

Es el documento en el que se registran exhaustivamente los datos personales, familiares, de salud, de vivienda, económicos, laborales, educativos y cualesquiera otros significativos de la situación sociofamiliar de un usuario, la demanda, el diagnóstico y subsiguiente intervención y evaluación de tal situación.

3.2.- Ficha Social

Es el soporte documental del Trabajador Social, en el que se registra la información sistematizada de la historia social.

3.3.- Informe social.

Es el dictamen técnico, resultante de la investigación que sirve de instrumento con carácter exclusivo del Trabajador Social respaldado por su número de Junta de Vigilancia. Su contenido se deriva del estudio, a través de la observación y la entrevista del trabajo de campo, donde queda reflejada en síntesis la situación objeto, valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención social.

3.4.- Proyectos de intervención social.

Es el diseño que comprende una evaluación diagnóstico de la situación con actores sociales cuyo contenido va orientado en una determinación de objetivos operativos, actividades, tareas, utilización de recursos, temporalización y criterios de evaluación.

CAPITULO II:

Principios Generales de la Profesión

Artículo 4:

El Trabajador Social debe actuar correctamente en su ejercicio profesional. Su conducta estará apegada a las normas éticas que rigen la sociedad salvadoreña, debiendo abstenerse de toda actuación impropia que pueda desprestigiar la profesión.

Artículo 5:

Durante su acción profesional el Trabajador Social, tendrá en consideración lo siguiente:

5.1.- Todo ser humano posee un valor único, lo que justifica la consideración moral de cada persona.

5.2.- Cada individuo tiene derecho a la autorrealización, hasta donde no interfiera en el derecho de los demás, y tiene la obligación de contribuir al bienestar de la sociedad.

5.3.- Cada sociedad, independientemente de su organización, debe funcionar de manera que proporcione los máximos beneficios a todos sus miembros.

5.4.- Los Trabajadores Sociales tienen un compromiso con los principios de la justicia social.

5.5.- Los Trabajadores Sociales tienen la responsabilidad de practicar y transmitir sus conocimientos y técnicas, de forma objetiva y disciplinada, ayudar a los individuos, grupos, comunidades y sociedad en su desarrollo y en la resolución de los conflictos personales y / o sociales y sus consecuencias.

5.6.- Los Trabajadores Sociales deberán proporcionar la mejor atención posible a todos aquellos que soliciten su ayuda y asesoramiento, sin discriminaciones basadas en diferencias de género, edad, discapacidad, color, clase social, raza, religión, lengua, creencias políticas o preferencias sexuales.

5.7.- Los Trabajadores Sociales deben respetar los derechos humanos fundamentales de los individuos y los grupos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros convenios internacionales derivados de dicha Declaración.

5.8.- Los Trabajadores Sociales deben tener en cuenta los principios de derecho a la intimidad, confidencialidad y uso responsable de la información en su trabajo profesional. Los Trabajadores Sociales respetan la confidencialidad justificada, aun en los casos en que la legislación de su país esté en conflicto con este derecho.

5.9.- Los Trabajadores Sociales deben trabajar en estrecha colaboración con los clientes y/o usuarios, en interés de los mismos. Respetando el derecho de los sujetos de intervención a participar en la solución de sus problemas, debiendo consultarlos e informarlos sobre todo aquello que comprometa sus condiciones de vida y su libre autodeterminación.

5.10.- Los Trabajadores Sociales esperan, generalmente, que los clientes y /o usuarios se responsabilicen, en colaboración con ellos, de las actuaciones que puedan afectar su vida. Los Trabajadores Sociales deben hacer el menor uso posible de medidas legales coercitivas. Sólo deberán adoptarse a favor de una de las partes implicadas en un conflicto, después de una cuidadosa evaluación de los argumentos de cada una de las partes en litigio

5.11.- El Trabajador Social es incompatible con el apoyo directo o indirecto a los individuos, grupos, fuerzas políticas o estructuras de poder que destruyan a otros seres humanos, como el terrorismo, la tortura u otros medios violentos.

5.12.- Los Trabajadores Sociales deben tomar decisiones justificadas éticamente, teniendo en cuenta las “Declaraciones Internacionales de Principios Éticos de la FITS” y los “Criterios Éticos Internacionales para los Trabajadores Sociales” adoptados por sus asociados o colegios profesionales nacionales.

5.13.- En el ámbito del ejercicio profesional, el Trabajador Social que desempeña cargos públicos o que actúe en política partidista, debe evitar que cualquier actividad o expresión suya pueda ser interpretada como tendiente a utilizar su influencia para provecho propio o de terceros. Así mismo, no debe anteponer intereses político partidista en la selección del personal.

5.14.- El Trabajador Social debe rechazar aquellos asuntos en que se solicite su intervención, cuando considere que se están violando los principios básicos de la profesión o que sean contrarios a sus convicciones, expresando los motivos de tal determinación.

5.15.- El Trabajador Social empleará al servicio del sujeto de intervención todo su saber y dedicación personal. Cuando lo amerite, podrá consultar con otros profesionales bajo un enfoque clínico e interdisciplinario quedando siempre la responsabilidad del proceso en el Trabajador Social.

5.16.- El Trabajador Social debe abstenerse de recibir u ofrecer prebendas en su desempeño profesional.

5.17.- La responsabilidad profesional del Trabajador Social ante el sujeto de intervención, concluye cuando una o ambas partes decide suspender la relación profesional, por motivo de fuerza mayor y/o cuando dé por terminado el proceso de atención.

CAPITULO III:

De la Práctica de la Profesión

Artículo 6:

El ejercicio de la profesión debe basarse siempre en los fundamentos científicos, principio filosófico ético del Trabajo Social.

Artículo 7:

Los objetivos y la práctica de la profesión deben ser objeto de estudio, reflexión e investigación constante por parte de los graduados en Trabajo Social con el fin de fortalecer la calidad del servicio prestado, de acuerdo a las exigencias de la sociedad.

Artículo 8:

El Trabajador Social está obligado a dominar la práctica profesional y a mejorarla a través de la formación académica permanente y la evaluación continua de su trabajo.

Artículo 9:

Los graduados en Trabajo Social tienen la obligación de contribuir al desarrollo de su profesión con el fin de responder adecuadamente a las nuevas necesidades sociales.

Artículo 10:

Los Trabajadores Sociales deben defender la profesión y trabajar, tanto para aumentar la confianza de la sociedad en el Trabajo Social, como para la apertura de nuevos campos de intervención.

CAPITULO IV:

Secreto Profesional

Artículo 11:

Se entiende por secreto profesional toda aquella información confidencial que por razón de su profesión haya llegado a conocimiento del Trabajador Social, ya sea porque le fue confiada o porque lo haya observado.

Artículo 12:

El Trabajador Social debe guardar celosamente el secreto profesional, que constituye un derecho y un deber inherente a la profesión. El secreto perdura aún después de cesada la intervención social. Los documentos privados que reciba el Trabajador Social están cubiertos por el secreto profesional. Tanto la obtención como la comunicación de datos deben ser restringidas a las necesidades de la intervención profesional

Artículo 13:

La información que le sea requerida al profesional a efectos estadísticos, de planificación, evaluación de programas u otros, debe facilitarla sin los datos identificativos de los usuarios /clientes.

Artículo 14:

Los sistemas de informatización de los datos contenidos en fichas, historias, expedientes e informes sociales deben garantizar el derecho a la intimidad del usuario o cliente, siendo el acceso a la citada información restringido a los profesionales directamente implicados en la práctica profesional.

Artículo 15:

No se vulnera el secreto profesional en los siguientes supuestos:

- a.) Por la realización de la actividad profesional en equipo, siempre que lo que se revele sea necesario para la intervención profesional.
- b.) En la relación y colaboración del trabajador social con otros profesionales de distintos ámbito técnico o de otras disciplinas, siempre que dicha colaboración se produzca en el marco de la intervención profesional.

- c.) Si con el mandamiento del secreto profesional se produjera incapacidad física o psíquica, o se dañara los intereses de terceros declarados incapaces o no.
- d.) Para evitar una lesión notoriamente injusta y grave que la guarda del secreto profesional pudiera causar al profesional o a un tercero.
- e.) Cuando el profesional fuera relevado del secreto profesional por el propio usuario /cliente o sus herederos. Dicho acto de relevo deberá constar por escrito.

En los casos c.) y d.) del presente artículo, los trabajadores sociales deben ser relevados de la guarda del secreto profesional por la Junta de Vigilancia del gremio; previa consulta con comité de ética.

Artículo 16:

El Trabajador Social que se encuentre en conflicto por el mantenimiento del secreto profesional, debe comunicarlo por escrito a la Junta de Vigilancia para obtener la defensa y protección gremial en el uso del secreto dentro de su actuación profesional.

Artículo 17:

El Trabajador Social queda eximido de toda responsabilidad, cuando se compruebe que el secreto profesional haya sido violado por terceros.

Artículo 18:

El Trabajador Social debe mantener el secreto profesional con los sujetos de intervención, con excepción de los padres de familia o encargados de un (a) menor de edad y discapacitados mentales, siempre y cuando esto no les represente riesgo.

Artículo 19:

La obligación de guardar el secreto profesional cede a las necesidades de la defensa de un Trabajador Social cuando es acusado en los Tribunales de Justicia, en cuyo caso revelará lo indispensable para su defensa.

Artículo 20:

Si un cliente informa al Trabajador Social su intención de cometer delito contra las personas (suicidio, violación, homicidio, etc.); esta materia no es parte del secreto profesional. El Trabajador Social deberá hacer las gestiones necesarias para prevenir la concreción de lo comunicado.

CAPITULO V:

Relación del Trabajador Social con los usuarios / clientes.

Artículo 21:

El Trabajador Social está obligado a tratar a todos los usuarios / clientes con ecuanimidad, interés, dedicación y honestidad profesional, respetando sus diferencias individuales y grupales.

Artículo 22:

El Trabajador Social debe respetar las opiniones, criterios y decisiones que el usuario /cliente tome sobre su propia existencia, aunque no los comparta.

Artículo 23:

El Trabajador Social debe consensuar con el usuario /cliente la intervención profesional a realizar y finalizar la relación profesional con éste, cuando ya no sea necesaria, e informar al usuario /cliente del resultado previsible de su intervención.

Artículo 24:

En los casos en que sea necesario derivar al usuario/ cliente a otro servicio, el Trabajador Social debe hacerlo de la manera más favorable para aquél, procurando asegurar la continuidad de la intervención.

Artículo 25:

En los casos en que exista una intervención simultánea con otros profesionales, el Trabajador Social, debe procurar la coordinación necesaria para que aquélla sea adecuada.

Artículo 26:

El Trabajador Social debe hacer un uso responsable de la información relativa al usuario, siendo respetuoso en la obtención de la misma, justificando su necesidad y solicitando su consentimiento para utilizarla sólo a efecto de una intervención coordinada y efectiva. Para la presencia de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, debe recabarse el consentimiento del usuario /cliente.

Artículo 27:

El Trabajador Social, custodia la información sobre el usuario /cliente u otras terceras personas que conozcan por razones de su cargo independientemente de la fuente de donde se haya obtenido y del soporte donde se encuentre registrada.

Artículo 28:

El Trabajador Social debe denunciar las situaciones de maltrato, abuso o abandono de las personas indefensas o incapacitadas, manteniendo no obstante el objetivo de intervenir para corregir esas situaciones con las personas implicadas en la misma.

Igualmente debe denunciar cualquier otra situación que vaya contra los derechos humanos.

CAPITULO VI:

Relaciones del Trabajador Social con la entidad donde presta sus servicios.

Artículo 29:

El Trabajador Social debe conocer y respetar los objetivos de la entidad donde trabaja. En caso de que éstos contradigan los principios básicos de la profesión deberá actuar, pudiendo recabar el apoyo de las organizaciones para su rectificación.

Artículo 30:

El Trabajador Social debe participar en la mejora de las políticas de la institución u organismo, aportando sus conocimientos a través de su práctica y experiencia, así como en la eficiencia y eficacia de las organizaciones y sus servicios, en beneficio de los usuarios /clientes y de la comunidad.

Artículo 31:

El Trabajador Social cuando informe regularmente de su actividad a los responsables o directivos de la entidad donde preste sus servicios, deberá hacerlo dentro de los límites compatibles con el secreto profesional y los principios básicos de la profesión.

Artículo 32:

El Trabajador Social debe dar a conocer a los responsables o directivos de la institución u organismo donde preste sus servicios las condiciones y los medios indispensables para llevar a cabo la intervención social que le ha sido confiada, así como cuando obstaculice su trabajo.

Artículo 33:

El Trabajador Social debe disponer de autonomía en la elección y aplicación de las técnicas idóneas que favorezcan sus relaciones e intervenciones profesionales con las personas y asumir la responsabilidad que se derive de ello.

Artículo 34:

El Trabajador Social debe tener en cuenta que la documentación de trabajo ésta sujeta a criterios de confidencialidad, por lo que su uso queda limitado por y para el objetivo profesional de que se trate.

Artículo 35:

El Trabajador Social debe tener una visión global del trabajo a realizar en la institución u organismo y establecer prioridades con criterios objetivos en función de las necesidades detectadas en la realidad social.

CAPITULO VII:**Relaciones del Trabajador Social con otras Entidades y Organizaciones****Artículo 36:**

El Trabajador Social debe cooperar con las entidades y organizaciones cuyas políticas y programas vayan dirigidos a proporcionar servicios adecuados y promover en los mismos la práctica profesional dentro del marco de los principios del trabajo social.

Los informes realizados, a petición de una entidad u organización, están sujetos al deber y derecho general de la confidencialidad, quedando la entidad solicitante obligada a no darles difusión fuera del objetivo concreto para el que fue recabado.

Artículo 37:

En su relación con dichas entidades el Trabajador Social debe contribuir a la coordinación de las políticas y programas para conseguir mejores resultados.

Artículo 38:

Ante prácticas no éticas de algunas organizaciones o entidades que lesionen los derechos y / o dignidad de usuarios / clientes, el Trabajador Social debe utilizar todos los medios posibles para acabar con dichas prácticas cuando las líneas de actuación y procedimientos están en conflicto directo con los principios del trabajo social.

Artículo 39:

El Trabajador Social debe considerar que la responsabilidad última es el usuario o cliente, poniendo en marcha los cambios necesarios de políticas, procedimientos y actuaciones a través de los canales apropiados con los que cuentan las entidades y organizaciones. Si se agotan estos canales, sin encontrar las respuestas necesarias, habrá que recurrir a instancias más altas o a la más amplia comunidad de intereses.

CAPITULO VIII:

Responsabilidad del Trabajador Social hacia la Sociedad en el Ejercicio de su Profesión.

Artículo 40:

El Trabajador Social participa en el desarrollo social cooperando en la prevención de las dificultades sociales y en la mejora de la calidad de vida.

Artículo 41:

El Trabajador Social debe contribuir al aumento de oportunidades de progreso para todos, en especial para los grupos y personas con menos posibilidades.

Artículo 42:

El Trabajador Social debe promover y apoyar el desarrollo de normas y políticas que mejoren las condiciones sociales y propugnen la justicia social.

Artículo 43:

El Trabajador Social debe denunciar las causas sociales que generan situaciones de desigualdad social, marginación y exclusión social.

Artículo 44:

El Trabajador Social, ante campañas informativas o similares en el ámbito de la acción social, debe velar por la salvaguarda de la veracidad de los contenidos y el respeto a las personas o grupos implicados.

Artículo 45:

El Trabajador Social debe ayudar a crear en los ciudadanos y en los poderes públicos conciencia social sobre la naturaleza de los problemas individuales, grupales y comunitarios, así como de las necesidades sociales.

CAPITULO IX:

Deberes de los Trabajadores Sociales con otros Trabajadores Sociales.

Artículo 46:

Las relaciones entre los trabajadores sociales deben estar inspiradas por el respeto mutuo, sana competencia y por la solidaridad entre colegas (compañerismo, lealtad y respeto evitando la competencia desleal)

Artículo 47:

El Trabajador Social no debe difamar a un colega o grupo de colegas, con injurias o calumnias referidas a su ejercicio profesional y a su vida privada.

Artículo 48:

El Trabajador Social debe evitar emitir juicios sobre el desempeño profesional de un colega, salvo que esté reñido con la ética profesional, o que esté perjudicando al sujeto de intervención. En tal caso deberá hacerlo ante las instancias correspondientes, siguiendo reglas y canales establecidos.

Artículo 49:

Las referencias sobre el desempeño profesional de un trabajador social, deberá solicitarse y emitirse por la vía escrita.

Artículo 50:

El Trabajador Social debe denunciar por escrito ante la Junta de Vigilancia (o el órgano correspondiente) cualquier acción que un colega esté realizando en perjuicio de otro Trabajador Social, tanto en su desempeño profesional como laboral o personal. cuando conozca que otro profesional en trabajo social incumpla las normas del presente código, debe comunicarse por escrito a la Junta de Vigilancia , al comité de ética o Junta Directiva de la ATSES

Artículo 51:

El Trabajador Social en su relación personal con otros colegas, no debe involucrar problemas personales que perjudiquen el ejercicio profesional.

Artículo 52:

El Trabajador Social al dejar su labor profesional en forma temporal o definitiva, tiene la responsabilidad de terminar el trabajo que atiende o hacer la referencia pertinente, de modo que las atenciones de sus casos, grupos o comunidades, pueda continuarlas satisfactoriamente otro colega.

Artículo 53:

Es ilícito todo comportamiento tendiente a atraerse clientes de otro colega, sustraer documentos o plagiarlos y apropiarse de méritos ajenos.

Artículo 54:

Cuando existan diferencias de opinión entre colegas éstas deben armonizarse en primera instancia entre sí.

En caso de no poder superar las diferencias, se debe proceder de acuerdo al principio de respeto y solidaridad

Artículo 55:

En su ejercicio profesional privado, el Trabajador Social, no está autorizado para rebajar sus honorarios movido por un interés de competencia desleal, Debe ajustarse a las tarifas que por servicios profesionales establece la ATSES.

Artículo 56:

En el caso que se produzca la intervención de más de un Trabajador Social, u otro profesional, el Trabajador Social debe tratar de que se realice conjuntamente el análisis y el plan de intervención.

Artículo 57:

El Trabajador Social debe limitar las informaciones tan sólo a los elementos que considere estrictamente indispensables para la consumación del objetivo común, respetando el secreto profesional.

Artículo 58:

El Trabajador Social debe promover el intercambio de conocimientos, experiencias e ideas con todos los colegas y con profesionales de otras disciplinas, con el propósito de enriquecerse mutuamente y mejorar la intervención social.

Artículo 59:

El Trabajador Social tomará en consideración prestar desinteresadamente orientación y guía a los compañeros menos versados que así lo soliciten.

Artículo 60:

El Trabajador Social deberá atender las demandas de sus colegas con máxima diligencia.

Artículo 61:

El Trabajador Social debe registrar debidamente el trabajo realizado con el fin de que pueda ser transferido o derivado a los colegas correspondientes.

Artículo 62:

El Trabajador Social tiene la responsabilidad de evaluar su trabajo y el de su equipo de manera real y respetuosa.

Artículo 63:

En el caso de tener que participar en la elección de colegas u otros profesionales, el Trabajador Social debe hacerlo de acuerdo con unos criterios éticos claros y objetivos.

CAPITULO X :

Obligaciones / responsabilidades del Trabajador Social en relación con la organización gremial. (Asociación de Trabajadores/as Sociales de El Salvador, ATSES)

Artículo 64:

Las relaciones entre el Trabajador Social como persona y la Asociación de Trabajadores Sociales de El Salvador como organización, deben basarse en los principios de respeto, responsabilidad y lealtad mutua.

Artículo 65:

El Trabajador Social está obligado a cumplir oportunamente con los compromisos que adquiera con la ATSES, deberá estar al corriente en el pago de las cuotas sociales en la forma y tiempo señalado en los Estatutos.

Artículo 66:

El Trabajador Social está obligado a colaborar en las investigaciones que la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia de la ATSES dispongan sobre la materia que rige el presente Código y ser veraz en sus intervenciones, declaraciones u otros aspectos.

Artículo 67:

El Trabajador Social debe contribuir a que las normas y reglamentos que emite la ATSES y su junta de Vigilancia sean respetados. Está obligado a denunciar incumplimiento de éstas o de las leyes que regulan su actividad profesional y la de la ATSES.

Artículo 68:

El Trabajador Social debe notificar a la ATSES (Junta de Vigilancia) cualquier acto de intrusión o suplantación en nuestra profesión del que se tenga conocimiento, así como los casos de ejercicio irregular de la profesión por parte de trabajadores sociales. Igualmente aquellos casos de ejercicio por trabajadores sociales suspendidos o inhabilitados.

CAPITULO XI:

Disposición Generales

Artículo 69:

Para el fiel cumplimiento de este Código de Ética se creará un Comité de Ética que hará cumplir lo establecido en el mismo, el cual estará integrado por cinco miembros quienes se reunirán de acuerdo a las necesidades que se presenten y serán los siguientes:

El Presidente de la Junta Directiva, Presidente de Junta de Vigilancia, ó a quien designe de su mismo organismo; tres asociados activos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a.) Mayor de treinta años de edad.
- b.) De nacionalidad Salvadoreña.
- c.) Licenciado en Trabajo Social de cualquiera de las Universidades legalmente establecidas en el país o legalmente incorporado y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional.
- d.) Ser de reconocida moralidad.
- e.) Estar en el goce y ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su nombramiento.
- f.) Ser asociado activo y estar solvente con las cuotas de la Asociación.

No podrán ser miembros del comité de ética los parientes entre si comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 70:

Las situaciones no previstas en este código de ética serán resueltas por la Junta de Vigilancia y la Junta Directiva de la ATSES.

El presente Código de Ética fue aprobado por Junta de Vigilancia en Enero de 2006.

JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2004-2006

Licda. Blanca Estela García de Chávez
PRESIDENTA

Lic. Pedro González Godínez
VICEPRESIDENTE

Licda. Evelyn Roxana Solís de Valencia
TESORERA

Licda. Lorena Méndez Salinas de Herrera
SECRETARIA DE ACTAS

Licda. Ana Maritza Henríquez de García
SECRETARIA DE RELACIONES Y COMUNICACIONES

Licda. Ana Arellí Babún Menéndez
SINDICO

Lic. José Arístides Silva Vásquez
PRIMER VOCAL

Licda. Carmen Romero de Hernández
SEGUNDO VOCAL

Lic. Alfonso Guardado Quijada
TERCER VOCAL

JUNTA DE VIGILANCIA PERIODO 2004-2006

Lic. José Omar Peñate Beteta
PRESIDENTE

Licda. Rebeca del Sagrario Giralt Guandique
SECRETARIA DE ACTAS

Licda. Ana Elizabeth Rivas Cruz
TESORERA

Licda. Ana Elizabeth Rivera Avilés
PRIMER VOCAL

Licda. Verónica Asunción Avalos Herrera
SEGUNDO VOCAL